



Proyecto de Ley N° 3959/2018-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, INCORPORANDO AL PERSONAL CIVIL NOMBRADO.

El Grupo Parlamentario Unidos por la Republica, a iniciativa del Congresista de la República, **Israel Lazo Julca**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al Reglamento del Congreso de Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, INCORPORANDO AL PERSONAL CIVIL NOMBRADO.

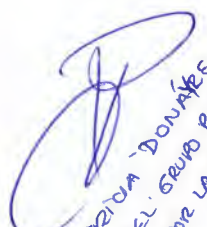
ARTÍCULO ÚNICO. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN.

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30864, en los siguientes términos.

"Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior.

Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad **y al personal civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú**, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior."

Lima, 5 de febrero de 2019.

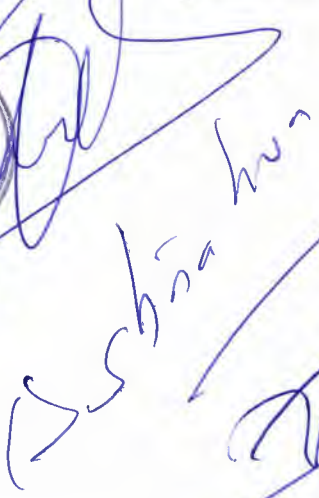

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO
UNIDOS POR LA REPÚBLICA


ISRAEL LAZO JULCA
Congresista de la República


PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República


Rolando Reátegui


GLORIA AGUSTIN USHANA KAYE TIGUA


Gloria Agustín Ushana Kaye Tigua


ASFA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3959 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA; DEFENSA
NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Setiembre de 2019

Visto el oficio N° 339-2019-RAC-CR,
suscrito por el Congresista RICHARD ARCE
CÁCERES; considérese adherente de la
Proposición Nro. 3959/2018-CR al
Congresista Peticionario.

GIOVANNI EORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2020

Visto el Oficio N° 883-2020-2021/MIBR-CR,
suscrito por la señora Congresista MARÍA
BARTOLO ROMERO; considérese adherente
de la proposición N° 3959/2018-CR a la
Congresista Peticionaria.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La finalidad de esta iniciativa legislativa es lograr que el Estado peruano reconozca a los oficiales de Servicio en situación de actividad, incorporados como personal civil asimilado a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, cuyos derechos policiales fueron vulnerados por el Decreto Supremo N° 010-93-IN, considerándoles como empleados civiles y no como personal policial.
2. Se propone otorgar por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de oficiales de Servicio en situación de actividad, incorporados como personal civil asimilado a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN.
3. Con la Ley 30864, expedida el 5 de noviembre de 2018, se otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, se le reconoce su tiempo de servicios y se le habilita para postular al grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del 2018.
4. Con ello, se advierte una discriminación entre oficiales de Servicio, no comprendiendo a los que el presente proyecto de ley si incluye, no obstante que su situación laboral es similar. Tergiversando lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política, que permite expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas; pero no por diferencia de las personas.
5. Así, la iniciativa se sustenta en el Principio del Derecho de Igualdad establecido en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el que todas las personas tienen derecho "(...) A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)".

Este principio constitucional ha sido ratificado innumerado de veces por el Tribunal Constitucional, una de cuyas sentencias es la expedida en el Caso PROFA, STC N° 0045-2004-AP (....) por la que se recomienda que el Estado tiene que promover "(...) acciones legales orientadas a enervar los efectos de intangibilidad, en sede administrativa, de las resoluciones supremas que otorgaron grados de oficiales o de subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú...", y (...) revisar todos aquellos actos administrativos presuntamente contrarios a la ley y/o la Constitución, consistentes en el otorgamiento o incorporación a jerarquías y grados de Oficial de Servicio, y de Subalternos, al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú", toda vez que resalta la misma sentencia, que "(...) queda claro que, además de los preceptos constitucionales mencionados, también se afecta el principio de igualdad, y la regla de legislar por la naturaleza de las cosas, y no por la diferencia de las personas, reconocidos, tanto en el artículo 2), inciso 2), como en el primer párrafo del artículo 103° de la Constitución, pues mientras al ciudadano común y corriente se le imponen restricciones temporales respecto de la promoción de la acción contencioso-administrativa, según el inciso 3) del artículo 541 del Código Procesal Civil; al Estado se le faculta a promover la misma acción, sin ningún tipo de restricción y con un carácter de imprescriptibilidad absoluta, reñida con todo sentido de seguridad jurídica".

6. El precedente a tenerse en cuenta para el ascenso de grado de los oficiales de servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es debido a su alta especialización y perfeccionamiento, por cuya razón fueron incorporados como personal civil asimilado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizaba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (23 de junio de 1989) y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN (28 de junio de 1990), que modificó el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y se fijó su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta a la fecha de su incorporación dentro del Escalafón Civil, considerando, además, su antigüedad.
7. Sin embargo, con posterioridad se expidió la Ley 26960, Ley que establecía normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, bajo cuyos alcances determinó que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que, con infracción de la ley y/o la Constitución, hubieran sido otorgados e incorporados a jerarquía y grados de oficiales de Servicios y de Subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional, precisándose para aquellos que lo habían obtenido así, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-93-IN.
8. Consecuentemente, existe la necesidad de que todos los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú tengan los mismos derechos y oportunidades de ascenso, máxime cuando por los mismos hechos y en su oportunidad, el Tribunal Constitucional declaró fundada la acción de inconstitucionalidad sobre el particular promovida por la Defensoría del Pueblo, y, en consecuencia se estimó inconstitucionales, por razones de fondo, los artículos 1, (inciso 1.2), 2 (incisos 2.1 y 2.2), 3, 4, 5 (incisos 5.1 y 5.2), 6, 7, 8 y 11 y la primera disposición complementaria de la Ley 26960.
9. Finalmente, el párrafo adicionado al final del artículo único *"con eficacia anterior al 5 de noviembre de 2018, fecha de promulgación de la citada Ley"*, es con la finalidad de que los beneficiarios de esta ley no pierdan antigüedad en su actual grado ni su jerarquía dentro del Escalafón Policial. .

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes legislativos que otorgan beneficios especiales al personal de la PNP, tenemos los siguientes

1. Por **Ley 24173 del 31 de mayo de 1985**, se restituye en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas, abogados y otros profesionales, pasados a la condición de empleados civiles de carrera; restituye en el Escalafón de Personal Subalterno de Servicios, al personal de las FF.AA. considerados como empleados civiles; y les reconoce a ambos "el tiempo transcurrido".
2. El **21 de junio de 1989**, por **Ley 25066**, se autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989, y el artículo 62 se incorpora "... al personal civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la PNP, en las categorías de oficiales asimilados y subalternos asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad".
En el artículo 1 del **Decreto de Urgencia N° 030-97** publicado el **2 de abril de 1997**, se restituye la condición de empleados civiles o personal subalterno del Servicio de

Sanidad PNP, a los oficiales o personal subalterno de la SPNP incorporados a dicha categoría restituyéndoles en los niveles de la Carrera Administrativa o grados policiales con las remuneraciones correspondientes, inscribiéndoles o reinscribiéndoles en el Escalafón respectivo.

Por el artículo 1 de la **Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103**, publicada el **28 de julio de 2001**, se restituye los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la PNP en situación d actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en este mismo artículo y en la Ley 24173.

3. Mediante el **Decreto Supremo N° 012-87-IN (24 de abril de 1986)** se aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableciéndose su finalidad, organización, funciones básicas, régimen de personal y relaciones del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Este Decreto Supremo fue modificado por el **Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990**.

En base a estas normas (Ley 25066 y Decretos Supremos N°s 012-87-IN y 019-90-IN), se emitieron diversas resoluciones supremas otorgando ascensos a oficiales del Servicio de Sanidad de la PNP, como la **Resolución Suprema N° 0080-90-IN/SA del 10 de octubre de 1990**.

4. El **Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993**, se deja en suspenso la situación del personal subalterno y de empleados civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados.
5. El **29 de mayo de 1998** se promulga la **Ley 26960**, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, por la que el ingreso y ascenso en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se confieren conforme las leyes respectivas.
6. El **13 de mayo de 2003**, mediante la **Ley 27962**, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se comprende en sus alcances al *"personal en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, considerado en el artículo 62 de la Ley N° 25066"*.

En mérito a esta Ley 27962, se dicta la **Resolución Suprema N° 0018-2004-IN/PNP del 27 de enero de 2004**, otorgando el grado inmediato superior al personal de la Sanidad de la PNP, que se encuentran en la situación de actividad.

7. En el 2004, el **Decreto Supremo N° 012-2004-IN**, otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N°s. 019 y 029-90-IN.
8. Por **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP del 14 de octubre de 2005**, se otorga, *"por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, que obtuvieron un grado en el proceso de examen de ascenso - Promoción 2003"*.
9. Mediante el **Decreto Supremo N° 010-2005-IN del 22 de diciembre de 2005**, se incorpora, excepcionalmente y por única vez, a la categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en laboratorio clínico y en enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP.
10. Por **Decreto Legislativo N° 1149 del 10 de diciembre de 2012**, se dicta la Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal profesional y técnico, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

11. El **5 de diciembre de 2015**, se dicta la **Ley 30372**, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016, que, en su octogésima tercera disposición complementaria final, incorpora en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad.
12. El **6 de diciembre de 2017**, por la centésima décima sexta disposición complementaria final de la **Ley 30693**, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018, se incorpora en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las resoluciones ministeriales 0414-98-IN-PNP, 0628-2000-IN-PNP y 0769-2001-IN-PNP.
13. Por el artículo 2 de la **Ley 30755**, publicada el **18 de abril de 2018**, se otorga el grado inmediato superior al personal de la PNP en actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, estando habilitados para postular al siguiente grado superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del 2018.
14. El **5 de noviembre de 2018** se dicta la **Ley 30864**, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

Respecto al trámite de la Ley 30894, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, se debe destacar lo siguiente:

1. El proyecto de ley N° 2704/2017-CR, presentado de forma multipartidaria, ingresó al área de Trámite Documentario el 16 de abril de 2018.
2. Propone otorgar grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP y los habilita para postular al grado inmediato superior en el proceso de ascensos de oficiales del 2018.
3. En su Exposición de Motivos consigna al inciso 2) del artículo 2 y artículo 162 de la Constitución Política; a los Decretos Supremos 019-90-IN y 010-93-IN-PNP; Ley 26960; Ley 25066, Ley 27962; así como a la sentencia del tribunal Constitucional en el Expediente N° 004-2000-AI/TC. Es derivado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
4. La comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República mediante dictamen aprobado el 12 de junio de 2018, se inhibe "por no tener competencia en la materia de la proposición".
5. Por su parte, la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprueba el proyecto de ley con texto sustitutorio.

6. Remitida la autógrafa de la ley aprobada por el Congreso de la República, el Presidente de la República la observa mediante Oficio N° 128-2018-PR.
7. La comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, a la que se derivó las observaciones, aprueba su insistencia en la forma en que es promulgada con el número 30864 el 5 de noviembre de 2018.

II.- CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se sustenta en la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, con el compromiso de defender "(...) *el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado...*, velando *... por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado...*".

Así mismo en la Décima Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el compromiso de *"... dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social..."*

III.- EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no modifica norma alguna y su efecto ocurrirá sobre sus beneficiarios, conforme al texto integral que se apruebe.

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Considerando el mínimo número de beneficiarios, se generará un costo reducido aplicable en el tiempo, según la prognosis de esperanza de vida de los beneficiarios, que afectará al presupuesto del Ministerio del Interior, mediante la transferencia de partidas o traslados de créditos presupuestarios entre los pliegos correspondientes debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Debe tenerse presente que el mismo Ministerio del Interior, como Sector responsable de la administración y gestión de la PNP, ejecutó restrictivamente las normas que vulneraron los derechos de los Oficiales de Servicio de la Sanidad, consecuentemente, la compensación que conllevará atender el ascenso de un grado inmediato superior para los beneficiarios afectará su presupuesto.

Sin embargo, se ha determinado que este Sector tiene suficientes recursos para atender los alcances de la norma; pues en los últimos años no ha ejecutado en su totalidad su presupuesto, como se demuestra seguidamente:

PRESUPUESTO DEL SECTOR MINISTERIO DEL INTERIOR 2015-2017

Año	Presupuesto modificado S/.	Presupuesto no ejecutado S/:	Porcentaje ejecutado %	Porcentaje sin ejecutar %
2015	10.104.597,752.00	293,033,334.81	97.1	2.9
2016	10,263,123,556.00	389,998,695.13	96.2	3.8
2017	11,100,269,245.00	444.010,769.80	96	4

FUENTE: Base de datos del MEF.

Según datos del Escalafón de la Sanidad de la PNP, el siguiente sería el número de beneficiarios:

ASIMILADOS COMO OFICIALES DE SERVICIO SPNP EN ACTIVIDAD

AÑO DE ALTA (Incorporación al SPNP)	NÚMERO DE PERSONAL
1984	08
1985	03
1991	01
TOTAL	12

FUENTE: Base de datos de SNPNO
Fecha de corte: 30-08-2018

Respecto al personal en actividad de los SUBOFICIALES, no son más de ocho (8).

Por otra parte, a fin de tenerse en cuenta y procurar un pronto dictamen y aprobación de la iniciativa, considero pertinente referirme, respecto al análisis costo-beneficio, que:

En el literal b. (Análisis de la propuesta), del punto 4.3 Análisis de la propuesta del ítem IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA, del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas (página 11), señala:

"Nuestra comisión considera que habiendo realizado la determinación del problema, éste radica básicamente en la discriminación sufrida por los oficiales comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, de las promociones 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 quienes no fueron resarcidos adecuadamente por tanto daño causado con la exclusión como personal policial considerándosele personal civil...(…) Sin embargo, no sólo se les ha ocasionado daños de índole económico, sino que también se les ha afectado moralmente..."

Tesis que mantiene en su Dictamen de Insistencia sobre las observaciones planteadas por el Presidente de la República.

oooooooooooooooooooooooooooooooooooo



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

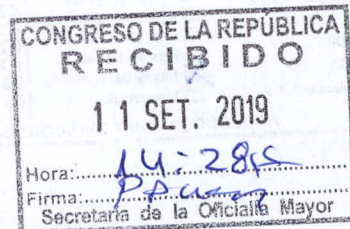
81200-415118

Lima, 11 de setiembre de 2019.

OFICIO N° 339 - 2019-RAC-CR

Señor

PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Asunto : Adhesión al Proyecto de Ley N° 03959/2018-CR

Ref : Formato de Atención de 05.09.19.

De mi especial consideración

Me es grato dirigirme a Ud. Señor Presidente del Congreso de la República en relación al documento que adjunto, para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 76 del Reglamento del Congreso, **le comunico mi adhesión al Proyecto de Ley N° 03959/2018-CR "Ley que modifica el Artículo N° 2 de la Ley 30864. Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en el Artículo N° 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 y en el DS 019-90-IN, incorporando al Personal Civil Nombrado"** para efectos del trámite correspondiente.

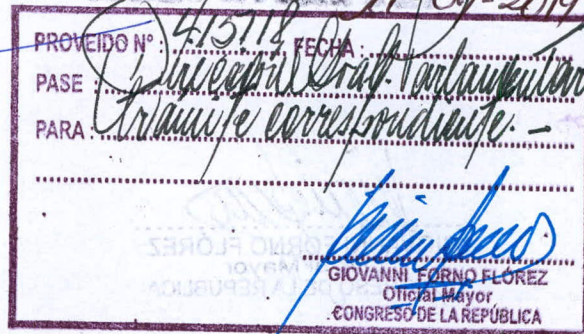
Sin otro particular y agradeciendo la atención que le brinde al presente, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

hvs.



Rv- 415718

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE	IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☒ Gestión de Información	☒ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficina Mayor	☐ Ayuda memoria	
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº	
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines	
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención	
☐ DGA	☒ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe	
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☐ Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002 1003/CONSEJO-CR

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 12/09/2019
HORA: 15:28

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

12 SEP 2019

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 15:28

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 18 de Setiembre de 2019

ATIENDASE

[Firma]
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RICHARDO ARCE CACERES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA





CONGRESISTA MARÍA ISABEL BARTOLO ROMERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 07 de diciembre de 2020.

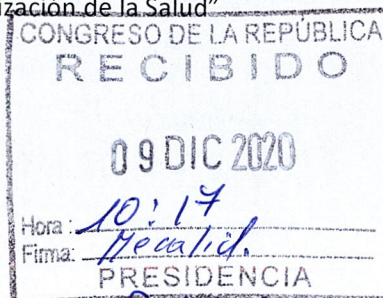
OFICIO N° 883-2020-2021/MIBR-CR

Congresista

VÁSQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER

Presidenta del Congreso de la República

Presente. -



RW 565754

Asunto: Solicitud adhesión al Proyecto de Ley 03959/2018-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la policía nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la policía nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, para el Ejercicio Fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, incorporando al personal civil nombrado.

Referencia: Carta Múltiple N° 01-2020-YCVL

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, manifestarle mi respaldo y adhesión al Proyecto de Ley N° 03959/2018-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la policía nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la policía nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, para el Ejercicio Fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, incorporando al personal civil nombrado.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Adjunto:

- Carta Múltiple N° 01-2020-YCVL

MIBR/kbcd

Reg: 632

MARÍA ISABEL BARTOLO ROMERO
Congresista de la República



OFICIALÍA MAYOR				
DGP	☒	PROTOCOLO	☐	
DGA	☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐	
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐	
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐	
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐	
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐	
PROCEDIMIENTO	☐			
TRÁMITE CORRESPONDIENTE		☒	AUTORIZADO	☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES		☐	ARCHIVO	☐
TENER SEGURO PROCEDIMIENTOS INTERNOS		☐	INFORME	☐

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 1008 – edificio "José Sánchez"

Correo: mbartolo@congreso.gob.pe

Teléfono: 311-7777 Anexo 7264

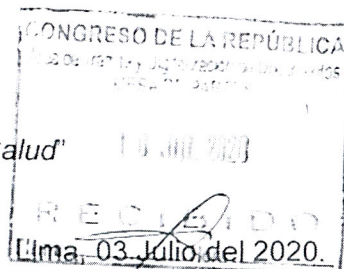


RW 565754



Año de la Universalización de la Salud

486289



CARTA MULT. N-01-2020-YCVL

SEÑOR (A) : CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
MARIA BARTOLO ROMERO

ASUNTO : SOLICITO APOYO Y ADHESION A PROYECTO DE
LEY 03959/2018-CR.

Por medio de la presente tengo el honor de dirigirme a Ud. con la finalidad de suplicar su apoyo por ser conocedora de su alto espíritu de lucha por la justicia y la igualdad, ya que fui DISCRIMINADA INJUSTAMENTE por la Ley 30864 y solicitar la adhesión al Proyecto de ley 03959/2018, el cual modifica el Art. 2° de la ley 30864 LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, EN SITUACION DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU COMPRENDIDO EN EL ART. 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989 Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN. INCORPORANDO AL PERSONAL CIVIL NOMBRADO. La recurrente se encuentra también inmersa dentro de la Ley 25066 Art. 62 que a la letra dice : "Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y sub- grado que ostenta en la actualidad dentro del escalafón civil teniendo en cuenta además su antigüedad; no indica ni profesiones ni centros de formación, vale decir que no especifica formados en escuela o Universidad, por ese motivo me asiste los mismos derechos y prerrogativas, en tal razón hubo discriminación por dicha autógrafa en mención, que sería rectificado aprobando el proyecto de ley 03959/2018.

Adjunto la documentación en la cual se justifica la necesidad de priorizar de forma URGENTE este proyecto de ley en vista de que estoy a punto de pasar a retiro por límite de edad en el grado sin haberse reconocido mis derechos vulnerados con la ley 30864. Al igual que el resto de los profesionales que fueron discriminados. Esperando ser escuchado me suscribo.

Atte.

YOLANDA C. VELASQUEZ LEDESMA
CMDTE S PNP.
DNI 19859907

RU - 565754

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente
☐ Comunicaciones	☒ Gestión Documental	☒ Atender
☐ Despacho Parlamentario	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ Diario de los Debates	☐ Otros	☐ Ayuda Memoria
☐ DIDP	☐ Relaciones y Negocios	☐ Conformidad / V"B"
☐ DGA	☐ Transcripciones	☐ Consejo Directivo
☐ Of. Enlace		☐ Sembrar Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-2020-MESACR		☐ Coordinar su atención
		☐ Elaborar Informe
		☐ Elaborar Oficio para firma del Odi
		☐ Junta de Portavoces
		☐ Trámite Correspondiente

1630@gmail.com

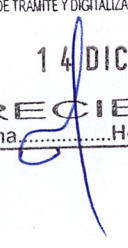
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



RU. 565254

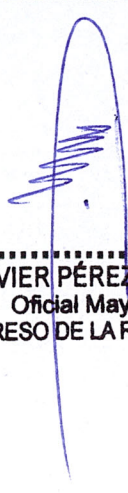
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha <u>14/12/20</u>	Urgente
PASE A	PARA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos ☒	Atender ☒
Área de Archivo ☐	Tramitar ☐
	Conocimiento y Fines ☐
	Elaborar Informe ☐
	Agregar a sus antecedentes/expedientes ☒
	Otros ☐


ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
14 DIC 2020	
RECIBIDO	
Firma 	Hora <u>2:45 p.m.</u>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima 15 de diciembre de 2020

ATIENDASE


YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ¹⁵..... de diciembre de 2020

Visto el Oficio N° 883-2020-2021/MIBR-CR,
suscrito por la señora Congresista MARÍA
BARTOLO ROMERO; considérese adherente
de la proposición N° 3959/2018-CR a la
Congresista Peticionaria.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 30864

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO
 SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA
 NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE
 ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE
 FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE
 LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO
 EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066,
 LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
 SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL
 GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otorgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día 13 de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
 Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
 Primera Vicepresidenta del
 Congreso de la República

05

AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989
("El Peruano" 23-VI-89)

LEY No. 25066

Artículo 10.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, de conformidad a la estructura y montos siguientes:

	(Miles de Intis)
TITULO I: Ingresos	
CAPITULO I	
Ingresos del Tesoro Público.	1"817,813'568
CAPITULO II	
Ingresos Propios.....	35,824'073
CAPITULO III:	
Endeudamiento.....	187,665'207
CAPITULO IV:	
Ingresos por Transferencias	
(Donaciones).....	-.-
TOTAL:	1/.2"041,302'848

TITULO II: Egresos	
Gastos Corrientes.....	1"245,599'389
Gastos de Capital.....	795,703'459
TOTAL	1/.2"041,302'848

Artículo 20.- La desagregación del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Programas Presupuestarios, Asignaciones Genéricas, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento en los anexos Nos. 1, 2,

fuentes de financiamiento será el Tesoro Público.

Artículo 59o.- Autorízase al INADE -Proyecto Especial CHAVIMOCHIC- a ampliar el objeto del Contrato aprobado por Decreto Supremo No. 078-88-EF, para que puedan aplicarse a cubrir el suministro e importación de bienes de capital y repuestos, sin uso de divisas y dentro de los límites financieros del Contrato.

Los bienes de capital y repuestos que se importen se destinarán exclusivamente a la implementación y modernización de actividades agrícolas y agroindustriales.

El suministro se efectuará con la obligación del beneficiario de retribuir directamente al Contratista en moneda nacional de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Cambiaria No. 048-88-EF.

El Proyecto Especial CHAVIMOCHIC queda encargado de reglamentar los aspectos operativos de la autorización concedida.

Artículo 60o.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 356o. de la Ley No. 24977, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar recursos por tres mil quinientos sesenta y cuatro millones setecientos cinco mil intis (I/. 3,564'705,000) a favor de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 61o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer recursos financieros, en favor del Proyecto Especial "Museo de la Nación" del Pliego Ministerial de la Presidencia, hasta por la suma de cuatro mil millones de intis (I/. 4.000'000.000).

Artículo 62o.- Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.

Artículo 63o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer recursos financieros al Concejo Provincial de Ica, hasta por la suma de tres mil millones de intis (I/. 3,000'000,000) para las construcciones del nuevo puente Grau y puentes peatonales sobre el río Ica y terminación del Óvalo del Socorro. Los contratos y adquisiciones que se requieran para tal efecto, se harán mediante el mecanismo de adjudicación directa.

Artículo 64o.- Defínase la culminación de la Primera Etapa del Proyecto CHAVIMOCHIC sobre la margen derecha del río Viru, con el correspondiente cruce de dicho río.

Artículo 65o.- Prorróganse los efectos del Decreto Supremo No. 125-88-EF del 1o de agosto de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 66o.- Téngase por comprendidos para todos sus efectos dentro del Decreto Supremo No. 125-88-EF, la exoneración de los derechos ad valorem y del arancel mínimo del 1% creado por Decreto Supremo No. 253-84-EFC y del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la importación de maquinarias, vehículos y repuestos para el mantenimiento y conservación vial que requieran las municipalidades del país.

Artículo 67o.- Exceptúese el artículo 2o. del Decreto Supremo No. 144-88-EF en lo concerniente a la suspensión de exoneraciones del Impuesto General a las Ventas aplicables a las importaciones de bienes.

Artículo 68o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer recursos financieros hasta por un monto de quinientos cuarenta millones de intis (I/. 540'000,000) destinados a la culminación de las obras civiles de la estación experimental agropecuaria de Virú a cargo del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial.

Artículo 69o.- Autorizar a la Dirección General de Correos a cubrir sus plazas vacantes de personal contratado.

Artículo 70o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar los recursos necesarios al Ministerio de Agricultura, los mismos que permitirán combatir la plaga de langostas que viene afectando la producción agrícola en las provincias de Acomayo, Paruro, Chumbivilcas y La Convención del departamento del Cusco y en las provincias afectadas del departamento de Apurímac.

Artículo 71o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar en forma prioritaria, los recursos presupuestales que requiera la ejecución de las actividades, estudios y proyectos referidos en los artículos 269o. y 332o. de la Ley No. 24977.

Artículo 72o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar en forma prioritaria, los recursos presupuestales que requiera la conclusión de la obra P.S.E. Cotahuasi y las actividades y estudios referidos al Proyecto Especial del Cañón del Cotahuasi y anexos, en el departamento de Arequipa, referidos en el artículo 333o. de la Ley No. 24977.

Artículo 73o.- Autorízase al Jurado Nacional de Elecciones a otorgar a sus trabajadores una asignación excepcional por única vez, equivalente a dos (02) sueldos mínimos legales en los meses de setiembre y noviembre de 1989 respectivamente, por el trabajo extraordinario que demandará el proceso de las Elecciones Municipales de 1989. El Mi-

04

Lima, 13 de Octubre de 1990.

OF. Nº0080-90-IN/SA.

Señor :

Int.

Asunto : OTORGANDO EFECTIVIDAD A PERSONAL ASIMILADO DEL SSPNP.

Se ha expedido la "RESOLUCIÓN SUPREMA Nº0080-90-IN/SA",
que sigue:

"Lima, 19 de Julio de 1990. ----- Vista, la Hoja Infor-
mativa Nº027-90-DAP.DIRPER.SSPNP. mediante la cual la Dirección de Personal
del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, solicita el otorga-
miento de la Efectividad en la Jerarquía. ----- CONSIDERANDO : ----- Que;
el Personal Civil del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú --
incorporado en las Categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimila-
dos, de conformidad con el Art.62º de la Ley Nº25066, ha laborado en el Ser-
vicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que amerita haberse adap-
tado a la vida Castrense y que viabiliza el otorgamiento de la efectividad--
en la Jerarquía; ----- Que, es necesario definir el Régimen Laboral del
Personal incorporado a la Situación Policial, para los efectos del fiel cum-
plimiento de los deberes y derechos que acuerdan las Leyes pertinentes y --
disposiciones Reglamentarias; ----- Que, el Decreto Supremo Nº012-90-IN --
del 28JUN90, modifica el Texto de los Artículos 21º, 22º y 23º del Reglamen-
to Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales actual Poli-
cía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº012-87-IN del 24ABR --
87; ----- De conformidad con lo dispuesto en el Art.13º del Decreto Ley Nº
18081 - Estatuto Policial; Primera y Segunda Disposición Final del "Regla-
mento de Incorporación del Personal Civil nombrado del Servicio de Sanidad-
de la Policía Nacional del Perú al Status Policial", aprobado por Resolu-
ción Suprema Nº018-90-IN de 28JUN90; y ----- Estando a lo informado por la
Oficina de Asesoría Legal SSPNP. y con lo opinado por el Director General
del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; ----- SE RESUELVE:
----- 1º.- Otorgar con fecha 01JUL90, la Efectividad en la Jerarquía al --
Oficial Asimilado del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú,--
que fué incorporado a la referida categoría a mérito del Art. 62º de la --
Ley Nº 25066, que cuenta con el tiempo de servicio necesario y reúne --
las condiciones de Aptitud Psicosomática y Edad requerida en cada Jerarquía.

167. Inte.SSPNP.Ref. : VELASQUEZ LEDASMA Rolanda Cecilia

----- 2º.- Expídase el Despacho correspondiente e inscribese en el Escala-
rón respectivo al Oficial SSPNP. antes referido. ----- 3º.- Conside-
rar a partir del 01JUL90, como fecha para los efectos de la antigüedad en --
la Jerarquía. ----- Regístrese, comuníquese y archívese. ----- Rúbrica --
del Señor Presidente Constitucional de la República. ----- Fdo. ----- Se-
ñor MAXIMO A. MANTILLA CAMPOS, Ministro del Interior".

Que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

DISTRIBUCION :

Int(960)-Leg(960)-Exp(960).

621120533-0-1-

RAYMONDI MONTAÑA

AYUDA MEMORIA

ESTIMADO SEÑOR (A) CONGRESISTA:

Con la dación de la Ley N.º 30864 de fecha 5 noviembre 2018, un grupo de profesionales de la salud hemos sido discriminados injustamente al ser **excluidos** de los alcances de esta Ley que "Otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad egresados del centro de formación profesional de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62º de la Ley 25066", Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN.

El Art. 62º de la Ley N.º 25066 establece: "Incorporar al Personal Civil Nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta su antigüedad". Es decir, se incorpora a la jerarquía de Oficiales de Sanidad PNP a todo personal civil de las promociones: -1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989); de procedencia civil egresados de universidades y de escuela de la sanidad PNP.

Esta Ley 25066 no menciona en ninguno de sus párrafos la procedencia de formación profesional, ni tampoco menciona especialidades.

Es evidente que hubo discriminación motivo por el cual la PNP no nos otorgó un grado más, al mencionar lo que no esta escrito en el art 62 de la 25066 "formados en escuela" siendo vulnerados nuestros derechos por más de 11 años ya que nuestra situación policial fue igual todos estos años siendo de la siguiente manera:

Que, en el año 1990 mediante Resolución Suprema N° 0080-90-IN, del 19JUL90, dispone otorgar con fecha 01JUL90, la Efectividad en el grado S.PNP, esta resolución administrativa señala que todo el personal civil del servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú debe ser incorporado en las categorías de Oficiales Asimilados y Sub Oficiales asimilados, de conformidad a mérito del Art. 62 de la ley 25066.

Que, el año 1993 mediante Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP del 22DIC93, deroga las disposiciones reglamentarias y conexas del Art. 62 de la Ley 25066 y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 010-90 del 26JUN90 entre otros; agrega además que la situación del Personal Subalterno y Empleados Civiles de la Sanidad, queda en suspenso en tanto se expida la norma legal correspondiente, (Leyes 24173 y Art. 62 de la Ley 25066).

Así mismo despues de 11 años a todos nos REINCORPORAN nuevamente a la categoría de oficiales Mediante RM N° 918-2001-IN/103 del 27JUL2001. Y mediante la ley 27962 del 13 de mayo 2003 y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 005-2003-IN del 29 de agosto 2003, que regula el aspecto provisional del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en los alcances del art. 62 de la ley 25066, Resuelve otorgar el grado inmediato superior al personal afectado por Decreto Supremo N.º 010-93-IN/PNP del 22DIC93. El cual fue publicado en el diario peruano con fecha sábado 7 de febrero del 2001. Debiendo ser dos grados más y postular

07

inmediatamente al subsiguiente grado. Por lo que se vio truncada la línea de carrera por que no hubo ascenso ni como empleada civil, ni como personal oficial de la PNP, ocasionando perjuicio económico. Luego de 6 años pudimos volver a postular al subsiguiente grado y las vacantes fueron muy reducidas ocasionándose un cuello de botella.

Con otras leyes se han resarcido los derechos vulnerados de personal con Menos tiempo de antigüedad que los recurrentes, por ejemplo:

- Con la ley N°30372. Octogésima tercera disposición complementaria publicada el 6 de diciembre del 2015, se otorga el grado de mayor a empleadas civiles con 20 años de servicio.
Con la ley N°30876, publicada el 29 de noviembre del 2018, se les otorga el grado de comandantes, otorgándoseles en un lapso de tres años dos grados. Y quedando aptas para postular por inmediatamente al ascenso al grado de coroneles este año. Generando desigualdad de oportunidades para escalar en la vida policial.
- Con ley N° 30755, publicada el 18 de abril del 2018, se otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N°010-2005-IN.
- Con la ley N° 30693, centésima sexta disposición complementaria final, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, se otorgó el grado de Mayor a personal de 18 a 20 años de servicio.
- Todo el personal incluido en estas leyes postuló este año al examen de ascenso para coronel y comandante por segunda vez, beneficio que a nosotros nos fue negado.
- Estamos a punto de pasar al retiro por el límite de edad en el grado sin que se haya resarcido nuestros derechos vulnerados. Contamos con mas de 35 años reales y efectivos de servicio.

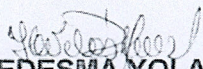
PETICION:

Pedir a usted señor(a) congresista la adhesión al Proyecto de Ley 03959 por los motivos expuestos.

Anexos

- LEY 30864
- LEY 25066 ART.62
- PROYECTO DE LEY 03959 que solicita la inclusión de profesionales universitarios.

ATTE.


VELASQUEZ LEDESMA YOLANDA CECILIA
CMDTE ENFERMERA SPNP
DNI 19859907

TELEFONO 987486782

Correo Elect.: yolitavela1610@gmail.com

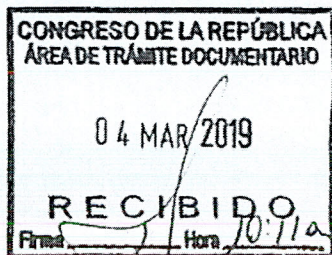


CONGRESO
REPUBLICA

1. CONGRESISTA ISRAEL LAZO JULCA

Área de la Ley y la Constitución y la Representación
Ejecución de la Ley y la Constitución y la Representación

Proyecto de Ley N° 3959/2018- CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, INCORPORANDO AL PERSONAL CIVIL NOMBRADO.

El Grupo Parlamentario Unidos por la Republica, a iniciativa del Congresista de la República, **Israel Lazo Julca**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al Reglamento del Congreso de Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN, INCORPORANDO AL PERSONAL CIVIL NOMBRADO.

ARTÍCULO ÚNICO. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30864, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN.

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30864, en los siguientes términos.

298299.ATD



CONGRESO
REPUBLICA

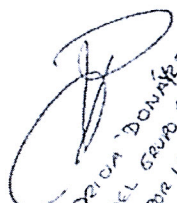
CONGRESISTA ISRAEL LAZO JULCA

"Actos de la Presidencia del Congreso de la República y la Presidencia del Poder Judicial de la Unión, con sus respectivos antecedentes y fundamentos"

"Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior.

Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad y al personal civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior."

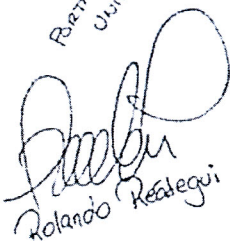
Lima, 5 de febrero de 2019.

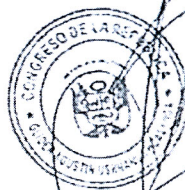

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
UNIDOS POR LA REPUBLICA

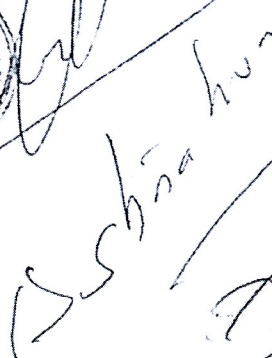



ISRAEL TITO LAZO JULCA
Congresista de la República


PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República


Rolando Reátegui



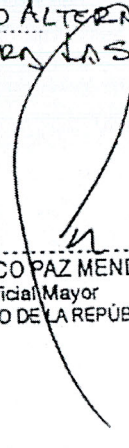

Shina


Asf

10

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de MARZO del 2019.
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3959 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA; DEFENSA
NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Setiembre de 2019

Visto el oficio N° 339-2019-RAC-CR,
suscrito por el Congresista RICHARD ARCE
CÁCERES; considérese adherente de la
Proposición Nro. 3959/2018-CR al
Congresista Peticionario.


GIOVANNI EORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La finalidad de esta iniciativa legislativa es lograr que el Estado peruano reconozca a los oficiales de Servicio en situación de actividad, incorporados como personal civil asimilado a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, cuyos derechos policiales fueron vulnerados por el Decreto Supremo N° 010-93-IN, considerándoles como empleados civiles y no como personal policial.
2. Se propone otorgar por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de oficiales de Servicio en situación de actividad, incorporados como personal civil asimilado a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN.
3. Con la Ley 30864, expedida el 5 de noviembre de 2018, se otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, se le reconoce su tiempo de servicios y se le habilita para postular al grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del 2018.
4. Con ello, se advierte una discriminación entre oficiales de Servicio, no comprendiendo a los que el presente proyecto de ley si incluye, no obstante que su situación laboral es similar. Tergiversando lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política, que permite expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas; pero no por diferencia de las personas.
5. Así, la iniciativa se sustenta en el Principio del Derecho de Igualdad establecido en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el que todas las personas tienen derecho "(...) A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)".
Este principio constitucional ha sido ratificado innúmero de veces por el Tribunal Constitucional, una de cuyas sentencias es la expedida en el Caso PROFA, STC N° 0045-2004-AP (...) por la que se recomienda que el Estado tiene que promover "(...) acciones legales orientadas a enervar los efectos de intangibilidad, en sede administrativa, de las resoluciones supremas que otorgaron grados de oficiales o de subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú...", y (...) revisar todos aquellos actos administrativos presuntamente contrarios a la ley y/o la Constitución, consistentes en el otorgamiento o incorporación a jerarquías y grados de Oficial de Servicio, y de Subalternos, al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú", toda vez que resalta la misma sentencia, que "(...) queda claro que, además de los preceptos constitucionales mencionados, también se afecta el principio de igualdad, y la regla de legislar por la naturaleza de las cosas, y no por la diferencia de las personas, reconocidos, tanto en el artículo 2), inciso 2), como en el primer párrafo del artículo 103° de la Constitución, pues mientras al ciudadano común y corriente se le imponen restricciones temporales respecto de la promoción de la acción contencioso-administrativa, según el inciso 3) del artículo 541 del Código Procesal Civil; al Estado se le faculta a promover la misma acción, sin ningún tipo de restricción y con un carácter de imprescriptibilidad absoluta, reñida con todo sentido de seguridad jurídica".

- 12
6. El precedente a tenerse en cuenta para el ascenso de grado de los oficiales de servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es debido a su alta especialización y perfeccionamiento, por cuya razón fueron incorporados como personal civil asimilado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizaba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (23 de junio de 1989) y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN (28 de junio de 1990), que modificó el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y se fijó su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta a la fecha de su incorporación dentro del Escalafón Civil, considerando, además, su antigüedad.
 7. Sin embargo, con posterioridad se expidió la Ley 26960, Ley que establecía normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, bajo cuyos alcances determinó que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que, con infracción de la ley y/o la Constitución, hubieran sido otorgados e incorporados a jerarquía y grados de oficiales de Servicios y de Subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional, precisándose para aquellos que lo habían obtenido así, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-93-IN.
 8. Consecuentemente, existe la necesidad de que todos los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú tengan los mismos derechos y oportunidades de ascenso, máxime cuando por los mismos hechos y en su oportunidad, el Tribunal Constitucional declaró fundada la acción de inconstitucionalidad sobre el particular promovida por la Defensoría del Pueblo, y, en consecuencia se estimó inconstitucionales, por razones de fondo, los artículos 1, (inciso 1.2), 2 (incisos 2.1 y 2.2), 3, 4, 5 (incisos 5.1 y 5.2), 6, 7, 8 y 11 y la primera disposición complementaria de la Ley 26960.
 9. Finalmente, el párrafo adicionado al final del artículo único *"con eficacia anterior al 5 de noviembre de 2018, fecha de promulgación de la citada Ley"*, es con la finalidad de que los beneficiarios de esta ley no pierdan antigüedad en su actual grado ni su jerarquía dentro del Escalafón Policial.

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes legislativos que otorgan beneficios especiales al personal de la PNP, tenemos los siguientes

1. Por **Ley 24173 del 31 de mayo de 1985**, se restituye en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas, abogados y otros profesionales, pasados a la condición de empleados civiles de carrera; restituye en el Escalafón de Personal Subalterno de Servicios, al personal de las FF.AA. considerados como empleados civiles; y les reconoce a ambos "el tiempo transcurrido".
2. El **21 de junio de 1989**, por **Ley 25066**, se autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989, y el artículo 62 se incorpora *"... al personal civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la PNP, en las categorías de oficiales asimilados y subalternos asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad"*.
En el artículo 1 del **Decreto de Urgencia N° 030-97** publicado el **2 de abril de 1997**, se restituye la condición de empleados civiles o personal subalterno del Servicio de



Sanidad PNP, a los oficiales o personal subalterno de la SPNP incorporados a dicha categoría restituyéndoles en los niveles de la Carrera Administrativa o grados policiales con las remuneraciones correspondientes, inscribiéndoles o reinscribiéndoles en el Escalafón respectivo.

Por el artículo 1 de la **Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103**, publicada el **28 de julio de 2001**, se restituye los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la PNP en situación d actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en este mismo artículo y en la Ley 24173.

3. Mediante el **Decreto Supremo N° 012-87-IN (24 de abril de 1986)** se aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableciéndose su finalidad, organización, funciones básicas, régimen de personal y relaciones del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Este Decreto Supremo fue modificado por el **Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990**.

En base a estas normas (Ley 25066 y Decretos Supremos N°s 012-87-IN y 019-90-IN), se emitieron diversas resoluciones supremas otorgando ascensos a oficiales del Servicio de Sanidad de la PNP, como la **Resolución Suprema N° 0080-90-IN/SA del 10 de octubre de 1990**.

4. El **Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993**, se deja en suspenso la situación del personal subalterno y de empleados civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados.
5. El **29 de mayo de 1998** se promulga la **Ley 26960**, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, por la que el ingreso y ascenso en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se confieren conforme las leyes respectivas.
6. El **13 de mayo de 2003**, mediante la **Ley 27962**, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se comprende en sus alcances al *"personal en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, considerado en el artículo 62 de la Ley N° 25066"*.

En mérito a esta Ley 27962, se dicta la **Resolución Suprema N° 0018-2004-IN/PNP del 27 de enero de 2004**, otorgando el grado inmediato superior al personal de la Sanidad de la PNP, que se encuentran en la situación de actividad.

7. En el 2004, el **Decreto Supremo N° 012-2004-IN**, otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N°s. 019 y 029-90-IN.
8. Por **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP del 14 de octubre de 2005**, se otorga, *"por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, que obtuvieron un grado en el proceso de examen de ascenso - Promoción 2003"*.
9. Mediante el **Decreto Supremo N° 010-2005-IN del 22 de diciembre de 2005**, se incorpora, excepcionalmente y por única vez, a la categoría de Oficiales de Servicio en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en laboratorio clínico y en enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la PNP.
10. Por **Decreto Legislativo N° 1149 del 10 de diciembre de 2012**, se dicta la Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal profesional y técnico, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

11. El 5 de diciembre de 2015, se dicta la Ley 30372, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016, que, en su octogésima tercera disposición complementaria final, incorpora en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad.
12. El 6 de diciembre de 2017, por la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018, se incorpora en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las resoluciones ministeriales 0414-98-IN-PNP, 0628-2000-IN-PNP y 0769-2001-IN-PNP.
13. Por el artículo 2 de la Ley 30755, publicada el 18 de abril de 2018, se otorga el grado inmediato superior al personal de la PNP en actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, estando habilitados para postular al siguiente grado superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del 2018.
14. El 5 de noviembre de 2018 se dicta la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

Respecto al trámite de la Ley 30894, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, se debe destacar lo siguiente:

1. El proyecto de ley N° 2704/2017-CR, presentado de forma multipartidaria, ingresó al área de Trámite Documentario el 16 de abril de 2018.
2. Propone otorgar grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP y los habilita para postular al grado inmediato superior en el proceso de ascensos de oficiales del 2018.
3. En su Exposición de Motivos consigna al inciso 2) del artículo 2 y artículo 162 de la Constitución Política; a los Decretos Supremos 019-90-IN y 010-93-IN-PNP; Ley 26960; Ley 25066, Ley 27962; así como a la sentencia del tribunal Constitucional en el Expediente N° 004-2000-AI/TC. Es derivado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
4. La comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República mediante dictamen aprobado el 12 de junio de 2018, se inhibe "por no tener competencia en la materia de la proposición".
5. Por su parte, la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprueba el proyecto de ley con texto sustitutorio.

6. Remitida la autógrafa de la ley aprobada por el Congreso de la República, el Presidente de la República la observa mediante Oficio N° 128-2018-PR.
7. La comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, a la que se derivó las observaciones, aprueba su insistencia en la forma en que es promulgada con el número 30864 el 5 de noviembre de 2018.

II.- CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se sustenta en la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, con el compromiso de defender "(...) *el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado...*, velando *... por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado...*".

Así mismo en la Décima Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el compromiso de *"... dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social..."*

III.- EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no modifica norma alguna y su efecto ocurrirá sobre sus beneficiarios, conforme al texto integral que se apruebe.

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Considerando el mínimo número de beneficiarios, se generará un costo reducido aplicable en el tiempo, según la prognosis de esperanza de vida de los beneficiarios, que afectará al presupuesto del Ministerio del Interior, mediante la transferencia de partidas o traslados de créditos presupuestarios entre los pliegos correspondientes debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Debe tenerse presente que el mismo Ministerio del Interior, como Sector responsable de la administración y gestión de la PNP, ejecutó restrictivamente las normas que vulneraron los derechos de los Oficiales de Servicio de la Sanidad, consecuentemente, la compensación que conllevará atender el ascenso de un grado inmediato superior para los beneficiarios afectará su presupuesto.

Sin embargo, se ha determinado que este Sector tiene suficientes recursos para atender los alcances de la norma; pues en los últimos años no ha ejecutado en su totalidad su presupuesto, como se demuestra seguidamente:

PRESUPUESTO DEL SECTOR MINISTERIO DEL INTERIOR 2015-2017

Año	Presupuesto modificado S/.	Presupuesto no ejecutado S/.	Porcentaje ejecutado %	Porcentaje sin ejecutar %
2015	10,104,597,752.00	293,033,334.81	97.1	2.9
2016	10,263,123,556.00	389,998,695.13	96.2	3.8
2017	11,100,269,245.00	444,010,769.80	96	4

FUENTE: Base de datos del MEF.

Según datos del Escalafón de la Sanidad de la PNP, el siguiente sería el número de beneficiarios:

ASIMILADOS COMO OFICIALES DE SERVICIO SPNP EN ACTIVIDAD

AÑO DE ALTA (Incorporación al SPNP)	NÚMERO DE PERSONAL
1984	08
1985	03
1991	01
TOTAL	12

FUENTE: Base de datos de SNPNO
Fecha de corte: 30-08-2018

Respecto al personal en actividad de los SUBOFICIALES, no son más de ocho (8).

Por otra parte, a fin de tenerse en cuenta y procurar un pronto dictamen y aprobación de la iniciativa, considero pertinente referirme, respecto al análisis costo-beneficio, que:

En el literal b. (Análisis de la propuesta), del punto 4.3 Análisis de la propuesta del ítem IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA, del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas (página 11), señala:

"Nuestra comisión considera que habiendo realizado la determinación del problema, éste radica básicamente en la discriminación sufrida por los oficiales comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, de las promociones 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 quienes no fueron resarcidos adecuadamente por tanto daño causado con la exclusión como personal policial considerándosele personal civil... (...) Sin embargo, no sólo se les ha ocasionado daños de índole económico, sino que también se les ha afectado moralmente..."

Tesis que mantiene en su Dictamen de Insistencia sobre las observaciones planteadas por el Presidente de la República.

oooooooooooooooooooooooooooooooooooo